

053 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 053

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KDG-08511	ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO		29/12/2021	663	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDG-08511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario de tercera anualidad de exploración por valor de ocho mil setenta y nueve pesos (\$ 8.079), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago del canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de ocho mil trescientos sesenta y un pesos (\$ 8.361), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane</i></p>



					<p><i>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique la Póliza Minero Ambiental No. 4243 -101004510, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con el concepto económico GRCE-0231-2019 de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000), de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa De Trabajos Y Obras, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.3, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, presente el instrumento ambiental o el estado del trámite del mismo, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral 2019 y anual 2018, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le otorga un</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular que, de acuerdo a la Cláusula séptima – obligaciones a cargo del Concesionario, en el ítem 6.15. Presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular mineros dentro de los treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual debe ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	GIU-101	Minerals New Company		29/12/2021	664	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIU-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$COP 1.411.769, UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, el cual corresponde al saldo pendiente por pagar a fecha 23/02/2018. A la anterior suma deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del pago de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$COP 13.670.509, TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, el cual corresponde al saldo pendiente por pagar a fecha 31/05/2018. A la anterior suma deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la Póliza Minero Ambiental por un valor de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que Presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que esta obligación</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>contractual se causó hace más de seis años, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021 numeral 2.3, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el correspondiente instrumento ambiental, o acto administrativo proferido por autoridad ambiental competente, mediante el cual se demuestre que a la fecha, se encuentra en curso el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a l semestre y anual de los años 2012, 2013 y 2014, el FBM del l semestre de 2015 y FBM anual de 2015, este último con su respectivo plano de actualización de labores, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Diligencie los FBM correspondientes a l semestre y anual de los años 2016, 2017 y 2018 en la plataforma SIMINERO, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Diligencie el FBM correspondiente</i></p>
--	--	--	--	--	--



a l semestre de 2019 en la plataforma SIMINERO, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral 2010 y 2011, anual 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 289 de 29 de diciembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR AL TITULAR que, según los constantes y reiterados incumplimientos a de las obligaciones contractuales adquiridas con esta



autoridad minera, es necesario adelantar paralelamente con dichos requerimientos la acción de caducidad que contempla el código minero ley 685 de 2001 artículo 112, hasta tanto no exista una voluntad plena del titular de ponerse al día en todas y cada una de las obligaciones anteriormente descritas, el cual se le correrá traslado por el tiempo que estima la ley.

INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. GIU-101 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico

INFORMAR al titular que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GIU-101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 388 del 29 de diciembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.

INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales